



*En el Bicentenario de Nuestra Patria  
1810-2010*

Mendoza, 06 de Mayo de 2010.-

**RESOLUCIÓN Nº 988/2010**

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar e implementar un adecuado sistema de emisión de los certificados de habilitación profesional actualizados que deben ser emitidos por el Colegio de Agrimensura de Mendoza.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7° de la Ley 8171 dispone que “Las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, empresas del Estado o concesionarias de servicios públicos con oficinas de recepción en el territorio provincial encargados de la aprobación, visación o inscripción de planos, tasaciones, documentaciones y demás trabajos técnicos no darán inicio al trámite de estas gestiones sin la previa presentación del correspondiente certificado de habilitación profesional actualizado emitido por los respectivos colegios y/o consejos profesionales para cuya obtención se deberá cumplir con lo enunciado en el artículo 5 de la presente ley. Este certificado al igual que el convenio y/o contrato intervenido deberá contener los nombres del comitente, del profesional y una descripción de la labor encomendada”.

Que por su parte, la ley 7361 establece en su artículo 74 que “El Colegio de Agrimensura de Mendoza, Colegio de Arquitectos de Mendoza, Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza y Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, exigirán a los profesionales comprendidos dentro de la presente ley, como condición indispensable para la iniciación de cualquier trámite que realicen en los mismos: a) La constancia de tener los aportes correspondientes a la Cuota Anual Mínima Obligatoria (C.A.M.O.) del año inmediato anterior, al día. b) La constancia de los aportes correspondientes a cada labor profesional, determinados de acuerdo al Artículo 30 inciso a)”.

Que a los efectos de dar cumplimiento a esta normativa fue necesario en su momento implementar un sistema de administración adecuado a tal fin, destinando personal, insumos, horario de atención y cobranzas.

Que no obstante ello, se han detectado una serie de inconvenientes administrativos tales como: fallas de funcionamiento en el sistema informático de la Caja de Previsión Técnica, lo que ha impedido a los colegas obtener los comprobantes para efectuar los aportes a dicha institución, debiendo solicitar autorización para la emisión del comprobante de habilitación con la finalidad de lograr la visación de planos.



***En el Bicentenario de Nuestra Patria  
1810-2010***

Que por otra parte se ha detectado un número importante de casos en los cuales la Dirección Provincial de Catastro procedió a la visación de planos conforme lo indicado por el Art. 35 de la Ley 5272, hoy derogada.

Que el aporte citado es indispensable al CAM para el cumplimiento de sus fines conforme lo establece la normativa vigente.

Que en rigor la habilitación por cada tarea profesional debería efectuarse en forma previa a la realización de aportes a la Caja previsional ya que esta no puede recibir aportes de profesionales no habilitados.

Que con la implementación del sistema se procura evitar que se genere morosidad y que ello se vea reflejado en los ingresos del Colegio de Agrimensura.

Que se hace necesario simplificar los trámites a los matriculados con un sistema que contemple la reducción de trámites burocráticos y los problemas conexos detectados en defensa del patrimonio del Colegio de Agrimensura.

Que en Asamblea de fecha 16 de abril de 2009 se dispuso la actualización del sellado de la intervención cada tres (3) meses a partir del día 1º de Junio de 2009 de conformidad con el índice provisto por la Caja Previsional Técnica.

Que el monto de las intervenciones y su actualización fueron avalados por el Poder Ejecutivo Provincial mediante decreto 2185 de fecha 08 de septiembre de 2009

Que el sistema ha sido aprobado por Acta de Consejo Directivo N° 550 de fecha 15/02/2010, resultando también aprobado el presupuesto para su implementación mediante Acta N° 552 del Consejo Directivo de fecha 17/03/2010, obteniendo la Aprobación final para la implementación del sistema y la presente Resolución mediante reunión de Consejo Directivo N° 556 del día 05 de Mayo de 2010.-

Que conforme lo ha solicitado este Consejo Directivo, se han invitado y mantenido reuniones informativas con los representantes del Colegio de Agrimensura en la Caja Previsional, con los matriculados del Colegio de Agrimensura, con la Asociación Mendocina de Agrimensores, con el Directorio de la Caja Previsional Técnica, y con el Consejo Consultivo, en las cuales se han explicado detalles de la aplicación del nuevo sistema.

Que en relación a los aportes por tarea profesional a realizar a la Caja Previsional se solicitó dictamen a Asesoría Letrada, en el cual se manifiesta que "...no surge para el Colegio la obligación de exigir el efectivo ingreso del aporte...", "...interpretar lo contrario, esto es, exigir el importe abonado antes de la fecha de vencimiento que figura en la constancia, implicaría tanto como no respetar la letra y espíritu de la norma, así también, como desatender la fecha de vencimiento para el pago de los aportes que surge de la propia constancia emitida en base al sistema implementado por la Caja de Previsión".

***En el Bicentenario de Nuestra Patria  
1810-2010***

Que se han tenido en cuenta la resolución 783/02 del Consejo Directivo, correspondiendo dictar un nuevo reglamento adecuando sus disposiciones a la normativa vigente, así como también a las actuales exigencias administrativas.

Que se ha considerado la resolución de la Dirección de Catastro N° 705/2002, estimándose conveniente solicitar que aquella proceda al dictado de otra resolución para implementar y coordinar el nuevo sistema.

Que hay instituciones del medio que obtienen sus aportes a partir de la emisión de estampillas, sistema que favorece la eliminación de trabas burocráticas, facilita la administración contable, posibilita que los profesionales accedan a un sistema que agiliza su gestión profesional con la consiguiente reducción de tiempo, elimina la gestión administrativa de emisión y control de certificados de habilitación, permite la captación de los recursos genuinos en tiempo real, reduce los gastos administrativos, independiza los trámites de las instituciones vinculadas, y ofrece los medios de seguridad adecuados para su implementación y actualización.

Que por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL COLEGIO DE AGRIMENSURA DE MENDOZA  
RESUELVE:**

**Art. 1º:** Ordenar que a través de Tesorería se implemente el sistema de emisión y entrega de certificados de habilitación por cada tarea profesional a matriculados, los que serán emitidos una vez verificado el cumplimiento del previo pago correspondiente a la intervención del Colegio de Agrimensura.

**Art. 2º:** Disponer que los profesionales deberán presentar la declaración jurada de aportes a la Caja previsional para la tarea profesional que requiere la habilitación pertinente, al momento de solicitar esta última.

**Art. 3º:** El costo de las intervenciones se actualizará cada tres (3) meses a partir de su implementación mediante la resolución pertinente, de conformidad con la que en su momento se dicte.

**Art. 4º:** Disponer que el monto inicial de la intervención del Colegio de Agrimensura para la emisión del certificado será el vigente al momento de la implementación del sistema establecido por esta norma.

**Art. 5º:** El certificado de habilitación tiene validez permanente y es intransferible.

**Art. 6º:** Solicitar a la Dirección Provincial de Catastro que exija la presentación del certificado de habilitación profesional actualizado al inicio de las actuaciones administrativas correspondientes, requisito éste sin cuyo cumplimiento no se podrá dar inicio o curso a trámite alguno (Art. 7, Ley 8171).

**Art. 7º:** Constatado por el Colegio de Agrimensura de Mendoza, a través de los controles correspondientes, el incumplimiento de la presente resolución por parte de los



***En el Bicentenario de Nuestra Patria  
1810-2010***

matriculados, se dará inicio a las actuaciones sumariales que en su caso correspondan.

**Art. 8º:** Los profesionales matriculados al CAM deberán presentar al 31 de diciembre de cada año una declaración jurada de los certificados de habilitación adquiridas en el año de cierre inmediato anterior.

**Art. 9º:** Los casos no previstos en la presente resolución serán tratados y resueltos en reunión de Consejo Directivo.

**Art. 10º:** Deberá disponerse por Tesorería la entrega a las delegaciones Este y Sur de un segmento de series de Certificados de Habilitación y constar ello en el banco de datos de delegación y administración central.

**Art. 11º:** Derógase la Resolución N° 783/2002 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Art. 12º:** DÉSE al Registro de Resoluciones de Consejo Directivo; COMUNÍQUESE a las Delegaciones Regionales; PUBLÍQUESE en los avisadores de la Sede Central y cada una de las Delegaciones; y CÚMPLASE por cada una de las áreas competentes.-